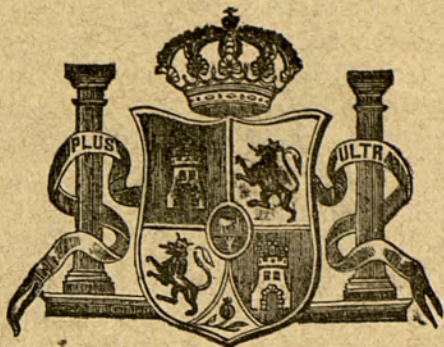


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Números sueltos.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 341.)

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

El ganado lanar de los pueblos de San Millán de Juarros, Cayuela, Villamiel, Cardenadizo y Las Quintanillas, que venía padeciendo la enfermedad epizootica variolosa, se halla actualmente curado de dicha enfermedad, según me participa el Subdelegado de Veterinaria del partido de esta Capital.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dichos distritos municipales.

Burgos 6 de Diciembre de 1898.

EL GOBERNADOR,

José de la Guardia.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

SECCION DE DERECHO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 17 de Octubre de este año, comunica á esta Junta la Real orden que sigue:

«Vistos los documentos remitidos por esa Junta provincial de Beneficencia, relativos á la denuncia de abusos cometidos por los Patronos de la fundación de D. Nicolás Temiño, instituida en Villaverde del Monte de esa provincia:

Resultando que esa Corporación provincial, en comunicación de 9 de Mayo, al propio tiempo que remite una copia de la escritura fun-

dacional, manifiesta que el apoderado de aquel Ayuntamiento presentó á esa Junta una cuenta, de la que se desprende que fueron distraídas del objeto de la fundación 1239 pesetas, comprobándose que fueron aplicadas al presupuesto municipal 1116, en vista de lo cual propone y obtuvo esa Junta hacerse cargo de las inscripciones pertenecientes á dichas Obras-pías de Villaverde del Monte y á la Escuela del mismo pueblo, requiriendo después al pago á los deudores, y en atención á que según el examen de la escritura de fundación, los Patronos de la misma son el Alcalde y Cura párroco del repetido pueblo, los cuales no han cumplido los deberes del cargo, como lo demuestra la deuda referida, cuyo reintegro se persigue al no conocerse cuenta alguna de inversión y la pérdida además de algunas fincas, siendo el Alcalde responsable de las cantidades cobradas, las cuales se invirtieron en atenciones del presupuesto municipal y el Cura párroco abandonó el cargo con daño de los intereses de las fundaciones:

Resultando que por esta Dirección general se ordenó en 30 de Junio de 1890 la instrucción del expediente de suspensión de los citados Patronos, de conformidad con lo determinado en el art. 33 de la Instrucción del ramo:

Resultando que de conformidad con dicha orden, V. S., según comunicación de 23 de Julio último, remitió el expediente de suspensión, del cual resulta, que esa Junta provincial de Beneficencia informó en el sentido que los Patronos, Cura y Alcalde de Villaverde del Monte ni habían dado al Protectorado cuenta de su gestión ni conservado los valores y rentas confiados á ellos por el fundador; que dada audiencia á aquellos, la evacuaron renunciando al derecho que pudiera corresponderles sobre las Obras-pías de D. Nicolás Temiño, de las

que no tomaron cargos nunca en las funciones de las mismas, por todo lo cual dicha autoridad suplica que por este Ministerio se decreta la admisión de la renuncia y se conceda á la Junta provincial de Beneficencia el Patronazgo y administración de las mencionadas fundaciones, dándose por la misma la verdadera aplicación á los intereses de las inscripciones recuperadas, y manifestando, por último, que según consta en el expediente original que remite los capitales fundacionales de las Obras-pías ascienden solo á la cantidad de 2082 pesetas representadas en las inscripciones intransferibles números 644 y 2514:

Considerando que se halla demostrado que los Patronos de las fundaciones de referencia han renunciado á todo derecho que sobre las mismas pudieran corresponderles, según lo dispuesto por el fundador; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo determinado en el caso 2.º, facultad 9.ª del art. 11 de la Instrucción de 27 de Abril de 1875, se encargue interinamente esa Junta provincial de Beneficencia del Patronazgo y administración de las Obras-pías, instituidas en Villaverde del Monte, de esa provincia, por D. Nicolás Temiño, sin perjuicio de las últimas reclamaciones que en su día pudieran alegar los que se crean con mejor derecho al ejercicio de dicho Patronato, procurando esa Junta con el mayor celo y actividad posible regularizar la fundación.»

Y enterada dicha Corporación, en sesión de 2 del mes de Noviembre último, acordó publicar la precedente Real orden en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las Oficinas públicas y particulares á quienes afecta tal resolución, sin perjuicio además de que puedan rescatar el ejercicio del Patronazgo los que se con-

sideren con título para ello, sometiéndolo en forma por conducto de esta Junta.

Burgos 5 de Diciembre de 1898.
—El Gobernador, Presidente, José de la Guardia de la Vega.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 5 de Noviembre de 1898.

Reunidos en dicho día y hora de las cuatro y media de la tarde, en virtud de citación hecha por el Señor Gobernador civil de la provincia y bajo la presidencia de esta autoridad, en el salón de sesiones de la Comisión provincial los Señores D. Eustasio Fernandez Villarán y D. Manuel Gutierrez Ballesteros, designados por la Diputación al constituirse en Noviembre de 1896, en unión del Sr. D. Gregorio Gutierrez, que no ha asistido á este acto por enfermedad de un individuo de su familia, para formar parte de la primera de las Corporaciones enunciadas desde Noviembre de 1898 á igual mes de 1899, y los Sres. D. Antonio Yarto Rojo, D. Victor Arribas Lázaro y Don Gregorio Marron Tejada, nombrados por la Diputación en su sesión ordinaria de ayer para pertenecer á la Comisión provincial durante el periodo indicado, el Sr. Gobernador, Presidente, la declaró constituida.

Seguidamente la Corporación, en observancia de lo dispuesto por el art. 94 de la ley orgánica de Provincias, acordó señalar para la celebración de sus sesiones durante el presente mes los días 8, 11, 12, 15, 18, 22, 25, 26 y 29 á las diez y media de la mañana.

Acto continuo la Comisión, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897, procedió en votación por papeletas al nombramiento

to de los dos individuos de su seno que han de ser Vocales en propiedad de la Comision mixta de reclutamiento de esta provincia, resultando elegidos los Sres. D. Gregorio-Marron y D. Victor Arribas.

En igual forma quedó nombrado D. Eustasio Fernandez Villarán primer suplente de la Comision mixta de reclutamiento y D. Manuel Gutierrez Ballesteros segundo suplente de la misma Comision.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las cinco de la tarde.

Burgos 5 de Noviembre de 1898.
=El Gobernador, Presidente, Agustín Bullón de la Torre.=El Secretario, Antonio Azpiroz.

Acta negativa de sesion del dia 8 de Noviembre de 1898.

Reunidos en el Salon de sesiones de la Comision provincial á las diez y media de la mañana el Señor Vicepresidente de la Corporacion D. Antonio Yarto Rojo y los Vocales D. Eustasio Fernandez Villarán y D. Gregorio Marron Tejada, y habiendo permanecido en él hasta la hora de las once sin que concurriesen los Sres. D. Victor Arribas, D. Gregorio Gutierrez y Don Manuel Gutierrez Ballesteros, que está ausente con licencia de la Diputacion, dicho Sr. Vicepresidente ordenó que se levantase la presente acta negativa.

Burgos 8 de Noviembre de 1898.
=El Vicepresidente, Antonio Yarto.

Acta negativa de sesion del dia 11 de Noviembre de 1898.

Reunidos en el salon de sesiones de la Comision provincial á las diez y media de la mañana el Señor Vicepresidente de la misma D. Antonio Yarto Rojo y el Vocal Don Gregorio Marron, y habiendo permanecido en él hasta la hora de las once sin que concurriera ningun otro Sr. Vocal por hallarse ausentes D. Eustasio Fernandez Villarán y D. Victor Arribas, ausente tambien con licencia de la Diputacion el Señor D. Manuel Gutierrez Ballesteros, y por haberse excusado el Vocal D. Gregorio Gutierrez por hallarse citado á la misma hora á la Comision de Ferrocarriles de que forma parte, el Sr. Presidente ordenó se levantase la presente acta negativa.

Burgos 11 de Noviembre de 1898.
=El Vicepresidente, Antonio Yarto.

Acta negativa de sesion del dia 12 de Noviembre de 1898.

Reunidos en el salon de sesiones de la Comision provincial á las diez y media de la mañana el Señor Vicepresidente de la misma D. Antonio Yarto y el Vocal D. Gregorio Marron, número insuficiente para celebrar sesion, y habiendo esperado hasta la hora de las once sin que

concurriera ningun otro Vocal, el citado Sr. Vicepresidente ordenó que se levantase esta acta negativa, haciendo constar en ella los nombres de los concurrentes, que fueron los dos Sres. mencionados, y los de los no asistentes D. Victor Arribas, D. Eustasio Fernandez Villarán y D. Manuel Gutierrez Ballesteros, que se hallan ausentes, este último con licencia de la Diputacion provincial y el Sr. D. Gregorio Gutierrez que se excusó por hallarse indispuesto.

Burgos 12 de Noviembre de 1898.
=El Vicepresidente, Antonio Yarto.

Extracto del acta de la sesion del dia 15 de Noviembre de 1898.

Abierta á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Señor D. Antonio Yarto y asistencia de los Sres. Gutierrez Ballesteros, Marron y Diez D. Francisco, como suplente del Sr. D. Gregorio Gutierrez que ha excusado su asistencia, dióse lectura del acta de la anterior del dia 5 del actual y quedó aprobada y enterada de las negativas de los días 8, 11 y 12 del corriente mes.

Dada cuenta de la instancia de Ignacio Cueva y Zaldivar, vecino de Hermosilla, en que pide se le conceda llevar en su compañía una niña expórita del Hospicio provincial de 3 á 4 años de edad: la Comision acuerda no haber lugar por ahora á lo solicitado y que se le tenga en cuenta para cuando las haya.

Accediendo á lo solicitado por Matias Diez Francés, vecino de Villaverde Mogina: la Comision acuerda que se le entregue su hijo Bonifacio Diez, que ingresó por el torno del Hospicio provincial el 30 de Agosto último.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Gregorio Monzon, vecino de Castrillo de Murcia, alzándose contra el acuerdo dictado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de 17 de Julio último por el cual se le destituyó del cargo que venia ejerciendo de Médico-titular de aquella villa en virtud de nombramiento verificado en su favor por la misma Corporacion en 7 de Febrero de 1897: la Comision acuerda informar que procede desestimar el recurso y confirmar el acuerdo del Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de 17 de Julio próximo pasado de que queda hecho mérito.

Examinado el expediente, que el Sr. Jefe de obras públicas de la provincia ha remitido á informe, instruido á virtud de instancia de D. Saturnino Gallo, vecino de Pomar de Valdivia, provincia de Palencia, dueño de un molino harinero en el término de Panizares, Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo, solicitando autorizacion para

variar las obras de dicho molino con el fin de obtener el mayor rendimiento posible recogiendo en un depósito á la salida del rio Uron 450 metros cúbicos de agua para moler á repesadas, siendo necesario elevar el nivel de las aguas á 2'45 metros sobre el actual: resultando que el Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia, de conformidad con lo informado por el Ingeniero á quien encomendó el reconocimiento del terreno propone que se conceda el aprovechamiento que se solicita con las condiciones siguientes: 1.^a, el depósito será de una capacidad de 60 metros cúbicos en vez de los 450 solicitados; 2.^a, la forma será la que juzgue mas conveniente el peticionario, pero deberá ser aprobada por el Ingeniero; 3.^a, se entiende esta concesion salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, obligándose el concesionario á construir las obras ó hacer las modificaciones que se ordenen cuando en cualquier tiempo se demuestre la existencia de algun perjuicio, y 4.^a, que las obras deberán estar ejecutadas en el plazo de un año, siendo el fundamento de estas conclusiones que los molinos del Sr. Docio muelen á repesadas y que con el depósito de 60 metros cúbicos no se notarán las repesadas y llegará al molino del repetido Sr. Docio constantemente una cantidad de agua comprendida entre 25 y 40 litros de la fuente de que se trata, sin que sufra perjuicio alguno por el embalse en la cantidad de los 60 metros cúbicos en el molino del señor Gallo: la Comision acuerda por mayoría de tres votos de los Sres. Diez, Gutierrez Ballesteros y Yarto, Presidente, contra uno del Sr. Marron, informar de conformidad con la propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas con la única modificación de que en la condicion 3.^a fijada por dicho funcionario facultativo se suprima la frase de «obligándose al concesionario á construir las obras ó hacer las modificaciones que se ordenen cuando en cualquier tiempo se demuestre la existencia de algun perjuicio.»

El Sr. Marron votó en el sentido de que procede informar á su juicio que no ha lugar á otorgar la concesion que se solicita.

Vista la instancia de D. Lope Alonso Gonzalez, vecino de Covarrubias, en solicitud de que se le levante la multa de 5 pesetas que le ha sido impuesta por el Teniente Alcalde de dicha villa á virtud de denuncia del peon caminero encargado de la conservacion de los kilómetros 35 al 39 de la carretera provincial de dicho Covarrubias á Cuevas de San Clemente: la Comision acuerda que el Alcalde de Covarrubias remita la denuncia presentada por el peon caminero, las declaraciones originales prestadas por este, por el denunciado y

por los testigos, si este los hubiera presentado, y la providencia en virtud de la cual se impuso al Don Lope Alonso la multa relacionada.

Examinado el presupuesto de los gastos é ingresos de la cárcel del partido judicial de Roa para el año económico corriente de 1898-99, cuyos gastos ascienden á la cantidad de 483'25 pesetas y los ingresos á igual suma: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede su aprobacion definitiva en la forma que se halla redactado.

Examinado el expediente instruido á virtud dealzada interpuesta por D. Pablo Alonso Tejada y trece vecinos mas de Solarana, contra providencias del Alcalde de Castrillo de Solarana en las que les impone multas de 10 y 15 pesetas por haber entrado con los ganados que guardaban en viñas sitas en jurisdiccion de dicho Castrillo: la Comision acuerda informar en el sentido de que se reclamen certificaciones si existieran de los acuerdos y bandos infringidos, ó negativa en su caso.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Andrés Lázaro, vecino de Palazuelos de la Sierra, pidiendo se ordene al Alcalde le facilite la suerte de leña que le corresponde como á los demás vecinos: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede desestimar la reclamacion de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de Don Marcos Elvira y D. Julian Fuente Regidor Síndico y Regidor 2.^o del Ayuntamiento de Moncalvillo, denunciando varios abusos que se suponen cometidos por el Alcalde: la Comision acuerda informar en el sentido de que no ha lugar á estimar la reclamacion como injustificada.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Aureliano Campo, vecino de Valdorros, contra una providencia del Regidor de aquel Ayuntamiento D. Mariano Arlanzon, en la que le impuso la multa de 10 pesetas por pastoreo abusivo: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe declararse nula, de ningun valor ni efecto la providencia apelada, relevando en su virtud al apelante de la multa impuesta.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Ecequiel Fernandez Ruiz, vecino de Villavés, distrito municipal de la Merindad de Valdeporres, contra un acuerdo del Ayuntamiento que le obliga á dejar libre y expédito un terreno en la vía pública que el interesado dice es de su propiedad: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecha referencia.

No habiendo remitido el Alcalde de Arandilla copia certificada del edicto ó bando publicado en ejecu-

cion del acuerdo del Ayuntamiento por el cual se impuso á D. Domingo Olalla las multas de 5, 10 y 15 pesetas por tener pastando sus ganados en terreno acotado: la Comision acuerda que se reclame nuevamente á dicha autoridad local la mencionada copia certificada.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Santiago Quirce Gonzalez, vecino de Sasamon, contra una providencia del Alcalde de aquella villa en que le impuso 6 pesetas de multa por pastoreo abusivo entre viñedos y en terrenos acotados: la Comision acuerda que se informe en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecha referencia.

Examinado el recurso de alzada que eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion D. Laureano Herrero Santos, como apoderado de D. Segundo Santamaria Peña, contra una providencia del Sr. Gobernador en que se desestimó el recurso que interpuso contra un acuerdo del Ayuntamiento de Pampliega por el que se cedió un terreno de la via pública á D. Eugenio Yudego: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede elevar al Ministerio de la Gobernacion el recurso y expediente de que queda hecho mérito.

Dada cuenta del expediente de alzada interpuesta por D. Vicente Martinez Alesanco, vecino de San Miguel de Pedroso, perteneciente al distrito municipal de Puras de Villafranca, contra una providencia del Alcalde de Belorado en que le impuso 15 pesetas de multa por pastoreo abusivo: la Comision acuerda que se reclame certificacion de las concordias, ordenanzas ó bandos aprobados por el Ayuntamiento que haya infringido D. Vicente Martinez Alesanco.

Para informar lo que proceda sobre el recurso de alzada interpuesto por D. Segundo Leon, vecino de Olmedillo de Roa, contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento por el que se le declaró responsable de ciertas cantidades por descubiertos del contingente provincial en el bienio de 1895 á 1897: la Comision acuerda que se reclame el expediente que instruyó el Ayuntamiento para depurar la responsabilidad declarada.

Para resolver lo que proceda en el expediente sobre renuncia presentada por D. Salustiano Barriocanal del cargo de Alcalde de Quintanavides: la Comision acuerda que se reclamen del Teniente Alcalde todas las diligencias originales en que conste el estado de salud en que se halla el Alcalde renunciante.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Junta de la Cerca solicitando autorizacion del Gobierno de S. M. para establecer arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del

presupuesto de 1898-99 con impuesto sobre la paja de cereales y leña que se consuma en dicho término: la Comision acuerda informar en el sentido de que pueden autorizarse los arbitrios sobre las especies que se solicitan.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto de los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Aldeas de Medina, Junta de Oteo, Castrogeriz, Arenillas de Riopisuerga y Castrillo de Riopisuerga solicitando igual autorizacion del Gobierno de S. M.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de Don Toribio Mambrilla, solicitando se ordene al Alcalde de Campillo de Aranda le expida una certificacion, con referencia al libro de amillaramiento, respecto de una finca comprada á D. Mateo Velasco del Rincon: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede desestimar la pretension mencionada.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Castrillo de Murcia solicitando del Gobierno de S. M. la competente autorizacion para establecer y cobrar arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit que dice aparece en el presupuesto correspondiente al actual año económico de 1898-99: la Comision acuerda informar en el sentido de que no procede dar curso al expediente mencionado.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.^a Clara Merino Lozano y otros varios vecinos de Quintanilla del Agua, contra el acuerdo de aquella Junta municipal por el que se les declara responsables de la suma de 1341 pesetas 75 céntimos pertenecientes á las cuentas de los años de 1891-92 y 1892-93: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede estimar los recursos y revocar el acuerdo apelado.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Leandro Puente y D. José Bernabé Santos, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Santa Maria del Campo por el que se les desestimó una reclamacion referente á que les sean devueltas las cantidades que ingresaron en arcas municipales por las dos octavas partes del primer trimestre por contingente provincial: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede estimar el recurso, revocando el acuerdo apelado.

Examinada la instancia del Alcalde de la Merindad de Montija solicitando se requiera de inhibicion al Juzgado instructor de Villarcayo en los juicios de faltas de que se halla conociendo en apelacion, incoados á virtud de denuncia presentada por varios vecinos del pueblo de Tabiega, perteneciente al distrito de Junta de Traslaloma, contra los que lo son del pueblo de Revilla Pienza, de aquel distrito, por supuestos daños causados por

los ganados en heredades que se dice de la propiedad de los denunciados: la Comision acuerda reproducir en todas sus partes el acuerdo de 24 de Mayo próximo pasado.

Examinado el expediente, que el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ha remitido á informe, instruido á virtud de instancia de D. Javier Arriolas, vecino de Elgoibar, solicitando autorizacion para aprovechar 1500 litros de agua por segundo derivados del rio Nela, en término de la Abadia de Rueda, Ayuntamiento de la Merindad de Castilla la Vieja, para aplicarlo como fuerza motriz á la produccion de luz eléctrica, y pidiendo se decrete la imposicion de servidumbre sobre los terrenos que atraviesa el cauce de derivacion: la Comision acuerda informar que debe otorgarse la concesion solicitada en la forma y con las condiciones que se fijan en el dictámen facultativo.

Con lo que se levantó la sesion siendo la una de la tarde.

Burgos 15 de Noviembre de 1898.
—El Vicepresidente, Antonio Yarto.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

DEUDA PÚBLICA

Venciendo en 1.º de Enero de 1899 un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, la Direccion general de la Deuda ha sido autorizada, por Real orden de 4 de Noviembre último, para admitir el cupon correspondiente al expresado vencimiento, y en su virtud ha acordado, en circular de 1.º del actual, que desde el dia 1.º del corriente mes, hasta fin de Enero inmediato, se reciban en esta Delegacion los cupones de la referida Deuda, y sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, etc., y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentacion de cupones, tanto de interior como de exterior, se efectuará en los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervencion de Hacienda, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta Capital.

2.ª Las inscripciones se presentarán en dos carpetas, que tambien facilitará gratis la expresada oficina, la que exigirá del presentador que consignen con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenece la mis-

ma; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan intereses de varias inscripciones englobados, sino que se detallen una por una, como se previno en la circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo de ningun modo las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las carpetas, ó sea la que carece de talon, quedará con las inscripciones en la Intervencion para devolverlas á los interesados despues de estampados los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advierte á los interesados que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

3.ª Los cupones que carezcan de talon, no serán admitidos por la Intervencion sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales debe confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la comprobacion y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados; y

4.ª Debiendo exigirse en el trimestre expresado de 1.º de Enero próximo, con arreglo á la ley de presupuestos de 23 de Junio último; el 1 por 100 de descuento por pagos del Estado, el 20 por 100 sobre el anterior descuento, y otro 20 por 100 como impuesto especial de guerra sobre el importe del 1 por 100 en las carpetas de inscripciones, y en las facturas de cupones del interior, se llama la atencion de los presentadores de estas rentas para que con la mayor precision se deduzcan los impuestos mencionados en las casillas que al efecto se han estampado en las facturas correspondientes.

Además de las prevenciones anteriores, esta Delegacion recomienda á los presentadores de toda clase de valores procuren tener muy presente las referidas advertencias, á fin de que la extension de las facturas y carpetas se ajusten estrictamente á lo preceptuado para que el servicio de que se trata se realice con las mayores facilidades y no tengan que desecharse, con lo cual se evitará el retraso del pago que representan los indicados documentos.

Burgos 5 de Diciembre de 1898.
—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Cervera de Riopisuerga.

D. José Mosquera Montes, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente se ruega y encarga á todas las autoridades é individuos de la policia judicial procedan con la mayor actividad y celo á la busca y ocupacion de los efectos que se expresarán, y caso de ser hallados se pongan á disposicion de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican en el acto su legitima adquisicion, segun así lo tengo acordado en sumario que se instruye por delito de robo perpetrado en la noche del 7 del corriente en la Igllesia parroquial del pueblo de Canduela, distrito municipal de Villanueva de Henares, en este partido.

Dado en Cervera de Riopisuerga á 30 de Noviembre de 1898.—José Mosquera Montes.—Por su orden, Eugenio Ibañez.

Objetos robados.

Un copon con tapa de plata, liso, de unas 10 onzas de peso y 8 centímetros próximamente de alto por 9 de diámetro.

Un porta-Viático del mismo metal, de 6 onzas de peso y 5 centímetros de alto por otros 5 de diámetro.

Una corona de la Virgen, tambien de plata tallada ó labrada, de 16 onzas de peso, que tendrá 12 centímetros de alta por 7 de ancha, con remates en forma de espada, algunos de ellos rotocidos.

Unas 6 ó 7 pesetas en calderilla.

Ubierna.

D. Angel Arce Diez, Secretario de este Juzgado municipal,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Gregorio Saiz, casado, tabernero, mayor de edad, contra D. Matias Güemes, tambien casado, labrador y vecino de este pueblo, sobre pago de 170 pesetas 25 céntimos é intereses, cuyo juicio por la no comparecencia del segundo á pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldia, dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En el pueblo de Ubierna, á 25 de Noviembre de 1898, el Sr. D. Pedro Crespo, Juez municipal de Ubierna, ha visto y examinado los precedentes autos del juicio verbal civil seguidos en rebeldia entre D. Gregorio Saiz, demandante, casado, industrial y mayor de edad, sobre reclamacion de 170 pesetas 25 céntimos é intereses de lo mismo y costas, segun consta de obligacion unida á los autos,

Fallo: Que debo declarar y de-

claro litigante rebelde al demandado Matias Güemes, al cual le condeno al pago de 170 pesetas 25 céntimos é intereses de un 6 por 100 anual que le reclama en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecucion, pague al demandante la expresada suma, condenándole asi bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminacion.

Asi por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldia del demandado en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Crespo.

Y para que tenga lugar la insercion en el Boletin oficial de la provincia y sirva de notificacion al demandado, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez, que la firma en Ubierna á 2 de Diciembre de 1898.—El Secretario, Angel Arce.—V.º B.º—El Juez municipal, Pedro Crespo.

Valmaseda.

Requisitoria.

D. Manuel Martinez Conde, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Francisco Alarcia Nieto, de 23 años, hijo de Antonio y Canuta, natural de Pradoluengo, partido de Belorado, provincia de Burgos, vecino que ha sido de Sestao, presumiendo que actualmente se halle en Zaragoza ó Logroño; es de estatura regular, grueso, pelo negro y tiene una cicatriz en una oreja, para que en término de diez dias comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nacion para que procedan á la busca y captura del Francisco Alarcia, y si fuese habido le conduzcan á la carcel del partido á disposicion de este Juzgado por hallarse acordada su prision provisional.

Dada en Valmaseda á 2 de Diciembre de 1898.—Manuel Martinez Conde.—Ante mi, Lic. José Iturmendo.

EDICTO.

D. Antonio Martinez Martinez, Comandante, Juez instructor del segundo Batallon del Regimiento Infantería de Gerona, núm. 22.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Cándido Rodriguez

Alvarez, soldado de este Regimiento, natural de Santibañez Zarzagrada, provincia de Burgos, hijo de Fermin y de Venancia, soltero, de 21 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, aire bueno, produccion buena, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en el Cuartel del Principe Alfonso de esta ciudad á mi disposicion, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de órden superior se le sigue por la falta grave de primera desercion, bajo apercibimiento de que si no comparece le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido soldado Cándido Rodriguez Alvarez, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dado en Zaragoza á 28 de Noviembre de 1898.—Antonio Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Merindad de Cuesta-Urria.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan conocer con la debida anticipacion las variaciones que deben ser comprendidas en los apéndices del amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrán de formarse en la época que determina el artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para que produzcan sus efectos en los repartos de la contribucion del próximo año económico de 1899 á 1900, se concede á los contribuyentes el plazo de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que presenten en esta Alcaldia las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Merindad de Cuesta-Urria 1.º de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Lino Lopez.

Alcaldia de Valle de Valdebezana.

En el pueblo de Virtus se halla depositado un novillo de pelo rojo negro, que apareció entre los sembrados el dia 30 de Noviembre último, sin saber quien sea dueño. El que lo sea puede pasar á recogerle en el término de 15 dias, previo el pago de los daños y gastos causa-

dos, pues de no presentarse se procederá á su venta segun previene la ley.

Valdebezana 3 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Santiago Peña.

Artillería de Campaña.—13.º Regimiento Montado.

El dia 20 del corriente á las once de la mañana tendrá lugar en las oficinas de este Regimiento, sitas en el cuartel de Fernan-Gonzalez, la subasta para adjudicar el estiercol procedente del ganado del Regimiento.

Las proposiciones, en pliego cerrado, se admitirán hasta el lunes 19 del actual.

El Regimiento se reserva el derecho de no admitir ninguna si no las considera aceptables la Junta económica del mismo.

Burgos 7 de Diciembre de 1898.—El Comandante Mayor, Agustin Lucio Huertas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los representantes de la sociedad propietaria de la canteras de Hontoria de la Cantera D. Juan Reoyo y D. Alejandro Lozano, vecinos de Hontoria y Cubillo del Campo, han acordado rematar en pública subasta las canteras que ha venido explotando la sociedad Viuda de Landia y Sobrino, domiciliada en Burgos, cuyo remate tendrá lugar en el dia 26 de Diciembre próximo en la misma cantera, bajo la presidencia de los expresados representantes, los cuales pondrán de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y podrán examinarle cuantas personas deseen interesarse, como igualmente podrán examinar el estado en que se hallan las canteras objeto del arriendo, desde el dia en que se inserte el presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Hontoria de la Cantera 26 de Noviembre de 1898.—Los representantes, Juan Reoyo.—Alejandro Lozano. 5—8

Cueros de buey.

Se compran en la Fábrica de curtidos de Felipe Divildos, carretera de Madrid, núm. 5 (edificio llamado de la Concepcion) y en su casa Plaza de Vega, núm. 26, piso 2.º, pagándose á 95 céntimos de peseta el kilo en fresco. 2

Importante.

SASTRERÍA DE LUIS BARBADILLO
Espolon, núm. 20, Burgos.

El dueño de este acreditado establecimiento ofrece al público un gran surtido en géneros de novedad para hacer trajes á medida. Tambien hay un buen surtido en ropa hecha; todo á precios sumamente reducidos.

Especialidad en capas; precios sin competencia: las hay desde 15 hasta 80 pesetas una. 8—10